



**REGLAMENTO SOBRE RECONOCIMIENTO DE CREDITOS POR  
ACTIVIDADES UNIVERSITARIAS, QUE DESARROLLA EL REGLAMENTO  
SOBRE ADAPTACIÓN, RECONOCIMIENTO Y TRANSFERENCIA DE  
CRÉDITOS EN LA UNIVERSIDAD DE GRANADA (aprobado por el Consejo  
de Gobierno el 22 de junio de 2010)**

**Preámbulo**

**Capítulo I: Reglas generales aplicables al reconocimiento**

**Capítulo II: Actividades objeto de reconocimiento**

**Capítulo III: Procedimiento para la solicitud y concesión de  
reconocimiento de actividades**

**Capítulo IV: Incorporación al expediente del estudiante**

**Disposición Transitoria única**

**Disposición Final**

**PREÁMBULO**

De acuerdo con el art. 12.8 del Real Decreto 1.393/2007, de 29 de octubre, modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, “los estudiantes podrán obtener reconocimiento académico en créditos por la participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación. A efectos de lo anterior, el plan de estudios deberá contemplar la posibilidad de que los estudiantes obtengan un reconocimiento de al menos 6 créditos sobre el total de dicho plan de estudios, por la participación en las mencionadas actividades.”

El *Reglamento sobre adaptación, reconocimiento y transferencia de créditos en la Universidad de Granada*, aprobado por el Consejo de Gobierno de 22 de junio de 2010, al regular el procedimiento del “reconocimiento”, se refiere a esta posibilidad en su artículo 7. Esta disposición había sido redactada conforme al mencionado art. 12.8 del RD 1.393/2007, uno de los artículos que, precisamente, han sido objeto de modificación por el RD 861/2010, por lo que hubo que modificar el citado artículo 7. La nueva regulación opta por establecer 6 créditos como límite mínimo – y no máximo – del número de créditos que cada plan de estudios puede incorporar por esta vía sobre el total de los créditos del título.

Este motivo, junto al hecho de que la naturaleza general del mencionado Reglamento aconsejaba plasmar sólo normas muy genéricas en relación con esta materia, justifican la elaboración del presente Reglamento, cuyo objetivo es desarrollar y precisar la regulación de esta modalidad de reconocimiento de créditos, así como clarificar la oferta de actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación, para que los estudiantes puedan conocerlas *a priori* y puedan planificar el reconocimiento de los mencionados créditos de acuerdo con sus inquietudes personales y su interés formativo.

Conjugar la necesidad de concretar esa oferta e, igualmente, la opción de obtener este reconocimiento académico en créditos –que se incorporan al expediente sin calificación–, ha motivado al Consejo de Gobierno a aprobar el siguiente Reglamento.

## **CAPÍTULO I: REGLAS GENERALES APLICABLES AL RECONOCIMIENTO**

Artículo 1º. La Universidad, a través del Consejo de Gobierno, aprobará las actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación que podrán ser objeto de reconocimiento, así como el número de créditos a reconocer en cada una de ellas, en el marco de los planes de estudios de grado, que deberán contemplar la posibilidad de que la participación en las mencionadas actividades permita reconocer hasta 12 créditos sobre el total de cada plan de estudios.

Artículo 2º. Toda propuesta de reconocimiento de estas actividades deberá señalar el número de créditos que se reconocerán por esa actividad y los requisitos para obtenerlos, pudiendo incluir los mecanismos de evaluación correspondientes.

Artículo 3º. El número de créditos reconocido por cada actividad tendrá en cuenta que el crédito ECTS equivale a 25 horas de trabajo del estudiante y se deducirá, en todos los casos, de la componente optatividad prevista en el correspondiente plan de estudios en el que se encuentre matriculado el estudiante. Como regla general, no podrá reconocerse más de 6 créditos por actividad.

Las Directoras o Directores de tales actividades certificarán, en su caso, la asistencia y la participación de los estudiantes que se matriculen en ellas.

Artículo 4º. Los reconocimientos realizados no tendrán calificación, a menos que contemplen mecanismos de evaluación, en los términos que establezca el Consejo de Gobierno.

## **CAPÍTULO II: ACTIVIDADES OBJETO DE RECONOCIMIENTO**

Artículo 5º. Sin carácter excluyente, se considerarán de especial interés para la obtención de reconocimiento académico en créditos:

- a) En el ámbito de las actividades culturales, las desarrolladas y/o promovidas en el marco de los diversos Vicerrectorados, Servicios y Centros de la Universidad de Granada.
- b) En el ámbito de las actividades deportivas, las desarrolladas en el marco del Programa de fomento y desarrollo del deporte de alto nivel en la Universidad de Granada y las planificadas por el Centro de Actividades Deportivas.
- c) En el ámbito de las actividades de participación estudiantil, las desarrolladas y/o promovidas en el marco de los diversos Vicerrectorados, Servicios y Centros.
- d) En el ámbito de las actividades solidarias y de cooperación: las organizadas y/o promovidas por el Centro de Iniciativas de Cooperación al Desarrollo.



Artículo 6º. Igualmente, se considerarán de especial interés y se tendrán en cuenta para la obtención de reconocimiento académico en créditos, las distintas actividades programadas por la Universidad de Granada con otras Instituciones en las que la Universidad participe, o con las que firme convenios específicos.

Artículo 7º. El reconocimiento de créditos derivado de la realización de tales actividades se ajustará, en todo caso, a las reglas generales expresadas en los artículos 3º y 4º y se incorporará en el expediente del estudiante. Las Directoras o Directores de tales actividades certificarán, en su caso, la asistencia y la participación de los estudiantes que se matriculen en ellos.

### **CAPÍTULO III: PROCEDIMIENTO PARA LA PROPUESTA DE RECONOCIMIENTO DE ACTIVIDADES**

Artículo 8. Todas las propuestas de actividades deben dirigirse, a través de cualquiera de los registros de la Universidad de Granada, al Vicerrectorado competente en enseñanzas de Grado, según el modelo que figura en Anexo a este Reglamento.

El Vicerrectorado elevará a la Comisión de Títulos de Grado una propuesta de aquellas que cumplan con los requisitos de forma, y trasladará el informe de la Comisión de Títulos de Grado, en el que se hará propuesta de número de créditos por actividad a reconocer, al Consejo de Gobierno para someterlo a su aprobación.

Las actividades deben estar aprobadas antes del inicio del correspondiente semestre académico.

### **CAPÍTULO IV: INCORPORACIÓN AL EXPEDIENTE DEL ESTUDIANTE**

Artículo 9º. Todos los reconocimientos de actividades previstos en el presente Reglamento tendrán validez académica limitada en el tiempo para su incorporación al expediente. Como regla general, el reconocimiento deberá ser gestionado e incorporado al expediente del o la estudiante en el propio curso académico en el que han sido cursados y/o realizados, o en el siguiente.

En ningún caso podrán ser objeto de reconocimiento actividades que no hayan sido realizadas simultáneamente a las enseñanzas del correspondiente plan de estudios, a cuyo expediente se solicita la incorporación.

Artículo 10º. La incorporación al expediente académico del o la estudiante de los créditos obtenidos mediante las diversas actividades contempladas en el presente Reglamento requerirá la oportuna coordinación administrativa y, en todo caso:

- a) La previa aprobación de la actividad por la Comisión correspondiente.
- b) La solicitud de reconocimiento de créditos por cada estudiante, presentada en la Secretaría del Centro en el que se imparta el Plan de Estudios y acompañada de la documentación oportuna.



La resolución afirmativa de la solicitud de reconocimiento de créditos supondrá la incorporación de oficio al expediente académico, una vez liquidado, en su caso, el 30% del valor del precio público vigente por crédito.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA**

La regla de que las actividades deben estar aprobadas antes del inicio del correspondiente curso no se aplicará durante el curso 2010-2011.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Granada.



**ANEXO**

**Formulario para la propuesta de reconocimiento  
de créditos por actividades universitarias**

**RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS POR  
ACTIVIDADES UNIVERSITARIAS**

	<b>CULTURALES</b>
	<b>DEPORTIVAS</b>
	<b>DE PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL</b>
	<b>SOLIDARIAS</b>
	<b>DE COOPERACIÓN</b>

<b>CENTRO, SERVICIO U ÓRGANO PROPONENTE</b>
<b>TÍTULO DE LA ACTIVIDAD</b>
<b>ORGANIZA</b>
<b>DIRECTOR/A (que certificará la asistencia y participación en la actividad)</b>
<b>FECHA DE REALIZACIÓN</b>
<b>CRÉDITOS ECTS SOLICITADOS</b>



<b>JUSTIFICACIÓN Y MEMORIA EXPLICATIVA</b> (extensión máxima: 1.500 caracteres sin espacios)
<b>PLAN DE LA ACTIVIDAD, PROGRAMA, CONTROL DE ASISTENCIA, MÉTODO DE EVALUACIÓN, EN SU CASO</b> (extensión máxima: 3.500 caracteres sin espacios)

GRANADA..... de..... de 20.....

Fdo:.....

**SRA. VICERRECTORA DE ENSEÑANZAS DE GRADO Y POSGRADO**